

En los juicios de desahucio por falta de pago de la merced conductiva de un inmueble destinado a local industrial, no es necesaria la consignación de la renta adeudada para que se conceda el recurso de apelación interpuesto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lima, en la resolución recurrida, aplicando erróneamente la disposición del Art. 6º de la Ley 8765 ha declarado insubsistente el concesorio de la apelación interpuesta por don Vicente Quiroz contra la sentencia que declara fundada la demanda de desahucio por falta de pago de la renta, interpuesta por don Amador Soriano.

Con la articulación promovida a fs. 7 resuelta en la misma foja, que está consentida por la parte actora, ha quedado establecido que el inmueble materia de la acción está destinado a la explotación de un negocio industrial. Por consiguiente, sino se trata de casa-habitación, no puede aplicarse las disposiciones de la Ley 8765, que obliga al apelante a consignar los arrendamientos devengados hasta el día de la interposición del recurso.

La Corte Suprema se servirá declarar que es NULA la resolución recurrida, ordenando que la Corte Superior de Lima absuelva el grado confirmando o revocando la sentencia apelada.

Lima, 28 de Enero de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución de

vista de fojas diecisiete vuelta, su fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho, en los seguidos por don Amador Soriano con don Vicente Quiroz Pachas, sobre desahucio; mandaron que la Corte Superior de Lima absuelva el grado confirmando o revocando la sentencia de Primera Instancia; y los devolvieron.— GARMENDIA.— ALVA.— LENGUA.— GARCIA RADA.—Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Causa N° 1209/58.—Procede de Lima.